



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Manuel Díaz Saldaña  
Contralor

**Carta Circular  
OC-10-12**

Año Fiscal 2009-2010  
16 de noviembre de 2009

Secretarios de Gobierno, directores de organismos y de dependencias de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de consorcios y de finanzas y auditores internos

**Asunto: Orientación sobre el Gasto Público en la Realización de Actividades Durante la Época Navideña**

Estimados señores y señoras:

La Época de Navidad se avecina y asimismo las distintas actividades y celebraciones que llevan a cabo las entidades gubernamentales, estatales y municipales, como parte de la tradición de nuestro Pueblo. Es deber de todos los funcionarios y empleados públicos velar por el buen uso de la propiedad y de los fondos públicos; esto, conforme a las normas relativas al gasto público, las cuales están enmarcadas en los principios de austeridad, modestia y de fin público.

Existen determinados elementos que se deben considerar antes de realizar cualquier actividad y autorizar los desembolsos relacionados. El primero de ellos, que la actividad y los desembolsos correspondientes respondan a un fin público y estén autorizados por ley. Además, se deben considerar otros elementos, entre ellos: el costo de la actividad, la disponibilidad de fondos, que la misma se haya incluido como parte del presupuesto de la entidad, y la condición financiera general.

Por otro lado, respecto a la utilización de fondos públicos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que antes de autorizar su desembolso, se debe evaluar si se cumple con los siguientes criterios<sup>1</sup>:

- Redunda en beneficio de la salud, seguridad moral y bienestar general de los ciudadanos.

<sup>1</sup> Carta Circular OC-2000-01, Erogación de fondos públicos para la publicación de anuncios gubernamentales y gastos de publicidad del 8 de julio de 1999, disponible en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

- Está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico.
- Promueve los intereses de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida.
- Promueve programas, servicios, oportunidades y derechos o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas.
- Promueve el establecimiento, la modificación o el cambio de una política gubernamental.

Entre las disposiciones legales que se deben considerar, se encuentran las siguientes:

En la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se incluye un mandato que limita el uso de la propiedad y de los fondos públicos de acuerdo con el fin y la autoridad conferida al que hace el desembolso. Específicamente, en la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución se establece que la propiedad y los fondos públicos sólo se utilizarán para fines públicos, y en todo caso por autoridad de ley.

En el Artículo 3 de la *Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006*, según enmendada, se dispone que será política pública del Gobierno, establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público, y que se utilicen como parámetros siete principios generales. A continuación mencionamos algunos de dichos principios:

- Disminuir el gigantismo de gastos gubernamentales, al mismo tiempo que se garantiza calidad y acceso a los servicios.
- Eliminar la utilización de fondos públicos para gastos innecesarios, extravagantes, excesivos, en las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Limitar los gastos de relaciones y difusión pública a aquellos expresamente autorizados por ley.
- Establecer medidas encaminadas al control y al uso eficiente de los donativos e incentivos provenientes del Fondo General. Además, revisar e implantar mecanismos que promuevan la eficiencia en los procesos de adquisición y pagos por bienes y servicios.

Por otra parte, en el Artículo 9(i) de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, se establece que “será deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas, cuerpos legislativos y del Secretario [Secretario de Hacienda] evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios”. Conforme a la *Ley Núm. 230*, se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente:

- Extravagante – Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

16 de noviembre de 2009

- Excesivo – Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
- Innecesario – Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

En el Artículo 9(g) de la *Ley Núm. 230* se dispone que los jefes de dependencias o entidades corporativas o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, la corrección, la exactitud, la necesidad y la propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. En dicha *Ley* se dispone, además, que estos funcionarios responderán con sus bienes personales, en caso de que el Secretario de Hacienda efectúe un pago ilegal, impropio o incorrecto, como resultado de una certificación emitida por tales funcionarios en la que se establezca que el pago es legal o correcto.

De igual manera, en el Artículo 8.001(a) de la *Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se dispone que “no se podrá incurrir en gastos de fondos públicos municipales que se consideren extravagantes, excesivos o innecesarios” y se definen estos términos de manera similar a la mencionada *Ley Núm. 230*. Además, en el Artículo 8.005 de la misma *Ley* se dispone que los alcaldes, los funcionarios y los empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que autoricen para su pago de cualquier concepto.

En nuestras auditorías verificaremos los gastos relacionados con estas actividades y haremos los hallazgos que correspondan y los referidos a otras entidades fiscalizadoras, según se determine necesario.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-08-20* del 14 de noviembre de 2007. Las cartas circulares vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Estamos a sus órdenes para ofrecerles cualquier información adicional que estimen necesaria. Para esto, pueden comunicarse con el Lic. Abelardo Casanova Hernández, Director de la División de Asesoramiento Legal, al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, ext. 2211.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

  
Manuel Díaz Saldaña

